



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 14 de Febrero 2023

Señor
Representante Legal
FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ
Avenida 30 de Agosto No. 54-01
Pereira

NO. Radicado: 00SE2023/20000100000749
 Fecha: 2023-02-14 07:05:19 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
 CONFLICTOS - CONCILIACION
 Destinatario: FUNDACION HOGAR TALLER PRA CIEGOS ANGEL DE
 LUZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023726600100000749



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Res. 0035 DEL 20-1-2023
RAD. 05EE2022706600100005945
QUERELLADA: FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ALEJANDRO SARRIA JARAMILLO, Representante Legal FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ**, el auto de pruebas No. 063 del 20 de enero 2023, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 20 de febrero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Dos (2) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID 15064994

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022706600100005945

Querrellado: FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ

RESOLUCION No. 0035

(Pereira 20 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ identificada con NIT: 901126336 representada legalmente por Jorge Alexander Cordoba Gomez y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 80 D No 40-102 teléfono: 3186931008, email: hogartallerangeldeluz@gmail.com; Medellín Antioquia y Av. 30 de Agosto No. 51- 04 Teléfono: 3186931008 en la ciudad de Pereira de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 02EE2022410600000066451 del 3 de noviembre de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, queja anónima contra la FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ, identificada con Nit: 901.126.336, ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 54-01, cel. 3118379633, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con contratación de menores sin autorización del ministerio del Trabajo, no pago de las prestaciones sociales, ni auxilio de transporte (Folio 1).

Mediante auto 1923 del 6 de diciembre de 2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para adelantar averiguación preliminar a la empresa referida (Folio 2).

Mediante Auto No. 1930 del 6 de diciembre de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ, identificada con Nit: 901.126.336, comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folios 3 y 4)

Por oficio 08SE2022726600100005289 del 9 de diciembre de 2022, se informó a la referida fundación del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 1930 del 6 de diciembre de 2022, el cual fue comunicado por correo electrónico autorizado por la Fundación, el día 20 de diciembre de 2022 (Folios 5 a 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 27 de diciembre de 2022 con radicado 05EE2022726600100006273, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor Jorge Alexander Cordoba Gomez, representante legal de la Fundación referida; en respuesta al auto Auto No. 1930 del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 10 a 27):

1. Copias recibos pagos por prestación de servicios a varias personas (folios 14 a 17)
2. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut.(folios 18 a 27)

El día 02 de marzo de 2019, el suscrito Inspector de Trabajo practicó visita administrativa especial a la FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ, identificada con Nit: 901.126.336; se constató que la empresa no está funcionando se encontró cerrada; en negocio cercano se contactó la señora Jenny Rodriguez quien manifestó fue Coordinadora de la sede con quien se diligenció el acta donde manifiesta que la fundación se cerró en Pereira y por tal motivo no hay documentación para aportar (folio 29)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

En la visita de inspección a la referida Fundación se constató que se encuentra cerrada, no está funcionando la señora Jenny Rodriguez quien manifestó fue Coordinadora de la sede se encontraba de manera casual cerca de las instalaciones y se pudo diligenciar el acta con ella donde aclara que ya no labora y que se cerró y por tal motivo no hay documentación para aportar.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

El 27 de diciembre de 2022 con radicado 05EE2022726600100006273, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor Jorge Alexander Córdoba Gomez, representante legal de la Fundación referida, en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

respuesta al auto Auto No. 1930 del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos Copias recibos pagos por prestación de servicios a varias personas, Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut; en esta oportunidad no se logra comprobar la violación de normas laborales por parte de la Fundación referida ya que a pesar de existir una documentación aportada por la misma antes de la visita a las instalaciones de la querellada, donde se observan recibos de pagos a personas por prestación de servicios en esta sede de Pereira, en el momento de la inspección a las instalaciones se evidencia que no está funcionando, se encuentra cerrada en esta sede; aunado a esta situación se tiene la manifestación de la señora Jenny Rodriguez excoordinadora de la sede de la Fundación en Pereira quien afirma el cerramiento de la fundación y que ella misma quedó sin trabajo (folio 29).

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al señor Jorge Alexander Córdoba Gomez , representante legal y/o quien haga sus veces, de la FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ, identificada con Nit: 901.126.336, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022706600100005945 contra FUNDACION HOGAR TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ identificada con NIT: 901126336 representada legalmente por Jorge Alexander Cordoba Gomez y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 80 D No 40-102 teléfono: 3186931008, email: hogartallerangeldeluz@gmail.com; Medellín Antioquia y Av. 30 de Agosto No. 51- 04 Teléfono: 3186931008 en la ciudad de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)


MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: M.A. Patiño

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL_ANTONIO/6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_FUNDACION_HOGAR_TALLER_PARA_CIEGOS_ANGEL_DE_LUZ.docx